



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0025-00 (2020-00152 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMENA MARTINEZ BAENA
DEMANDADO: MELISSA ARRIETA VALENCIA Y OTRAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el ejecutante. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

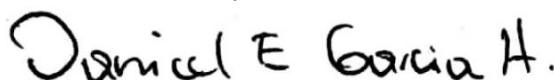
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a las demandadas MELISSA ARRIETA VALENCIA, identificada con C.C.No.1.129.574.624 y ERIKA CAMARGO ALEAN, identificada con C.C.No.22.462.009 y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO con C.C.No.32.868.283, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIAK BANK, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.063.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

Oficio No. 01164-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0025-00 (2020-00152 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMENA MARTINEZ BAENA
DEMANDADO: MELISSA ARRIETA VALENCIA Y OTRAS

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a las demandadas MELISSA ARRIETA VALENCIA, identificada con C.C.No.1.129.574.624 y ERIKA CAMARGO ALEAN, identificada con C.C.No.22.462.009 y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO con C.C.No.32.868.283, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIAK BANK, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.063.000).”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA